



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de julio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1060

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JOHN FREDDY GALINDO MAHECHA
DEMANDADO: TELEPALMIRA SA ESP EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00187-00**

Palmira — Valle, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia, fijará las agencias en derecho fijadas y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia núm. 0083 del 07 de julio de 2022.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 a cargo del demandada TELEPALMIRA SA ESP EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenado el demandado TELEPALMIRA SA ESP EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12/Julio/2022

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del demandado TELEPALMIRA SA ESP EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho:	\$2.000.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$2.000.000,00
Total liquidación de costas:	\$2.000.000,00

Palmira (Valle), 11 de julio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de julio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 01064

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ZAMORA ESMIRNA BOTINA MERA
DEMANDADO: TELEPALMIRA SA ESP EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00181-00

Palmira — Valle, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
12/Julio/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la secretaria notificó al demandando personalmente mediante mensaje de datos el auto admisorio el día 01 de abril de 2022, la cual se entendió surtida los días 4 y 5 de abril de 2022 y el término legal de diez días para contestar corrió del día 6 de abril al 26 de abril de 2022.

Igualmente, le comunico que la demandada, a través de abogado, contestó la demanda el día 26 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1063

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: GERMAN ALEJANDRO ALMARIO PAEZ
DEMANDADO: CLUB CAMPESTRE DE PALMIRA - CORPORACIÓN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00006-00

Palmira — Valle, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se les reconocerá personería a los apoderados.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal,



judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 79.862.695 y la tarjeta profesional núm. 105.795 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ELIANA TRUJILLO CALDERÓN, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 1.130.617.742 y la tarjeta profesional núm. 216.311 del C.S.J., para actuar como apoderada sustituta de la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA MARQUEZ VILLADIEGO, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 1.151.957.529 y la tarjeta profesional núm. 335.448 del C.S.J., para actuar como apoderada sustituta de la demandada.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 21 de marzo de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.



OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2022-00006-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12/Julio/2022
La Secretaria.